

EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01716/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 12 de agosto de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Por favor la siguiente información pública: 1.- La carga horaria enero-abril y mayo-agosto del Sr. Agustín Cortez R. 2.- Los recibos de nómina de enero a la fecha del Sr. Agustín Cortez R”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00021/UPVT/IP/2013**.

II. Con fecha 28 de agosto de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Relativo a su solicitud de Información pública, me permito adjuntar documento firmado por el Lic. Sergio Archundia Velázquez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, y por el M. en A. Ricardo Félix Oñiel Jiménez Hernández, Director de la División de Administración y Finanzas de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, en el cual se da debida contestación a su atenta solicitud”. **(sic)**

El documento anteriormente señalado contiene:

EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
enGRANDE | UPVT
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL VALLE DE TOLUCA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Almoloya de Juárez, Estado de México a 26 de Agosto de 2013

Oficio No. UPVT 205BL14000/ 207 /2013

ING. VALENTÍN ALFREDO PALMA BERNAL
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN
PRESENTE

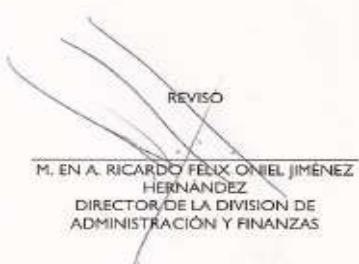
En respuesta a la solicitud de información No. 00021/UPVT/IP/2013 del SAIMEX, es la siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Municipios en su Artículo 25. Fracción I considera que los datos solicitados son confidenciales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para mandarle un cordial saludo.

ELABORÓ

LIC. SERGIO ARCHUNDIA VELAZQUEZ

REVISÓ

M. EN A. RICARDO FÉLIX ONIEL JIMÉNEZ
HERNANDEZ
DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.p.- M. en V. Luis Carlos Barros González, Rector
Archivo



EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 28 de agosto de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01716/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“El acto impugnado es que los servidores públicos de la UPVT no quieren proporcionar la información pública solicitada. Les recuerdo que los sueldos, salarios, recibos de nómina, estados financieros, etc..... son información pública, ya que son recursos públicos, administrados por servidores públicos en un organismo público. Favor de proporcionar lo descrito en la solicitud”. **(sic)**

IV. El recurso **01716/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 6 de septiembre de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“En atención al Recurso de Revisión 01716/INFOEM/IP/RR/2013, adjunto el informe justificado y la información correspondiente”. **(sic)**

Los documentos anteriormente señalados contienen:

EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Almoloya de Juárez, México a 06 de septiembre del 2013

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01716/INFOEM/IP/RR/2013
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00021/UPVT/IP/ 2013
TIPO de SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO:

En atención al Recurso de Revisión **01716/INFOEM/IP/RR/2013** de fecha veintiocho de agosto del año en curso, registrada a través del Internet, directamente en el Sistema de Atención a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de acceso a la información **00021/UPVT/IP/ 2013** de fecha 12 de agosto del 2013, solicitud que a la letra dice:

"POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA: LA CARGA HORARIA ENERO – ABRIL Y MAYO – AGOSTO DEL SR. AGUSTÍN CORTEZ, LOS RECIBOS DE NÓMINA DE ENERO A LA FECHA DEL SR. AGUSTÍN CORTEZ".

Misma que una vez que fue analizada y turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas de ésta Institución se emitió la siguiente respuesta:

En respuesta a la solicitud de información No. 00021/UPVT/IP/2013, es la siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Municipios en su Artículo 25 fracción I considera que los datos solicitados son confidenciales.

Por lo anterior, en fecha veintiocho de agosto del año en curso se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta brindada a la solicitud en comento, Recurso que a la letra expone: **"EL ACTO IMPUGNADO ES QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UPVT NO QUIEREN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA. LES RECUERDO QUE LOS SUELDOS, SALARIOS, RECIBOS DE NÓMINA, ESTADOS FINANCIEROS, ETC, SON INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE SON RECURSOS PÚBLICOS, ADMINISTRADOS POR SERVIDORES PÚBLICOS EN UN ORGANISMO PÚBLICO. FAVOR DE PROPORCIONAR LO DESCrito EN LA SOLICITUD. GRACIAS".**

Por lo anterior, y en términos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, el Recurso de Revisión planteado por el particular cumple con los requisitos legales para su interposición. De lo anteriormente expuesto a Ustedes C. Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se emite el siguiente Informe Justificado:

EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Por lo anteriormente expuesto, no se brindó la información tal y como la solicitó el ciudadano. Motivo por el cual, realizamos la entrega mediante este recurso adjuntando la información correspondiente.

ATENTEMENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



Actividad	Acto	Horario	Martes	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Investigación	Recolección de evidencias	04	11:00 a 14:00			12:00 a 14:00	
Investigación	Procedimientos administrativos	08	14:00 a 17:00		14:00 a 16:00		
Investigación	Investigación	08		11:00 a 11:00		9:00 a 12:00	
Investigación	Entrevistas			8:00 a 11:00			
Investigación	Entrevistas	1	11:00 a 12:00		17:00 a 18:00		
Investigación	Entrevistas			11:00 a 13:00	8:00 a 11:00		
Investigación	Entrevistas	08:00 a 12:00	14:00 a 16:00	16:00 a 17:00	18:00 a 19:00	14:00 a 18:00	
Investigación	Entrevistas		16:00 a 16:00	13:00 a 14:00	11:00 a 14:00	16:00 a 18:00	

HORAS ASISTENCIA
 HORAS ASISTENCIA
 HORAS AUTORIDAD
 HORAS GERENCIA
 HORAS DE PROYECTOS INVESTIGACIÓN

Total (horas) 30

NOTA: SE REQUIERE LA FIRMA DEL PESTON SOLO EN CASO DE QUE EL PESTON SEA PTO.

FIRMA DE AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN



CARGA HORARIA DOCENTE

DIVISIÓN: INGENIERÍA INDUSTRIAL
 CUATRIMESTRE: MAYO AGOSTO 2013

HORARIO: JUANÍN CORTÉS HERRELLEROS

FECHA: 12 DE ABRIL DE 2013

Actividad	Acto	Sabado	Martes	Martes	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Investigación de Riesgos	08		14:00 a 17:00		14:00 a 16:00			
Tutorías	Entrevistas				— 8:00 a 14:00		17:00 a 18:00—	
Asesores	Entrevistas			11:00 a 13:00		— 8:00 a 11:00		
Gestión	— 8:00 a 10:00		— 8:00 a 11:00				— 8:00 a 16:00	
Asesores	17:00 a 18:00**		13:00 a 16:00	18:00 a 18:00**	14:00 a 16:00—			
Investigación	Entrevistas		16:00 a 19:00**		11:00 a 14:00		16:00 a 17:00	

HORAS ASISTENCIA
 HORAS AUTORIDAD
 HORAS PESTON
 HORAS GERENCIA
 HORAS DE PROYECTOS INVESTIGACIÓN

Total (horas) 20

NOTA: SE REQUIERE LA FIRMA DEL PESTON SOLO EN CASO DE QUE EL PESTON SEA PTO.

FIRMA DE AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

FIRMA DE AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** hace llegar un total de 18 recibos por lo que a manera de ejemplo sólo se inserta el primero de ellos:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES

Nombre: Cortés Rebollo Agustín [REDACTED] [REDACTED]
 Fecha de Pago: 26 de Enero 2013
 Puesto: Profesor Investigador TC Asociado "C" Periodo / Concepto de P.: 16 al 31 de Enero 2013
 Organismo: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
 Adscripción: Dir. de División de Ing. Industrial y de Sistemas Total Neto: \$ 5431.1876

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
0102	Sueldo Base	\$ 6883.7	5408	Impuesto Sobre la Renta	\$ 1021.21
0512	Despensa	\$ 275.5	5540	Cuota Servicios de Salud	\$ 339.5999
0617	Material Didáctico	\$ 183.5	5541	Cuota Sist. Solidario de Reparto	\$ 447.9047
1345	Gratificación	\$	5542	Cuota Sist. Capitalización Ind.	\$ 102.7978
	Crédito al Salario	\$		SSI METLIFE	\$
				Prestamos ISEMYM	\$
				Apadrina un niño	\$
				Descuento por falta	\$
				Descuento por minutos	\$
				Deudores diversos	\$
Total de percepciones		\$ 7342.7	Total de deducciones		\$ 1911.5124

Cortés Rebo

EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado formulados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud.

EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado formulados por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que **EL SUJETO OBLIGADO** no quiere proporcionar la información pública solicitada.

EL SUJETO OBLIGADO señala en la respuesta que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 25, fracción I considera que los datos solicitados son confidenciales.

Posteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado señala que realiza la entrega mediante ese recurso adjuntando la información correspondiente.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- Si con la respuesta y el Informe Justificado formulados por **EL SUJETO OBLIGADO**, si atiende en sus términos el requerimiento planteado en la solicitud de origen.
- La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta y el Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Por favor la siguiente información pública: 1.- La carga horaria enero-abril y mayo-agosto del Sr. Agustín Cortez R. 2.- Los recibos de nómina de enero a la fecha del Sr. Agustín Cortez R	<p>Respuesta</p> <p>“(...) la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 25, fracción I considera que los datos solicitados son confidenciales (...)”</p> <p>Informe Justificado</p> <p>“(...) Por lo anteriormente expuesto, no se brindó la información tal y como la solicitó el ciudadano. Motivo por el cual, realizamos la entrega mediante este recurso adjuntando la información correspondiente (...)”.</p>	<p>x</p> <p>EL SUJETO OBLIGADO en un primer momento señala que la información es confidencial y no hace entrega de la misma, posteriormente en el Informe Justificado señala que hace entrega de la información solicitada, sin embargo, hace entrega de diversos documentos que se encuentran testados sin poder identificar a ciencia cierta que datos son, además de que no hace llegar el acta o acuerdo del Comité de Información que pudiera avalar la testa formulada</p>

EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De acuerdo con lo anterior, y del cotejo realizado respecto de lo que se pide y de lo que se entrega, se tiene lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** solicitó la carga horaria enero-abril y mayo-agosto del Sr. Agustín Cortez R; así como los recibos de nómina de enero a la fecha de la solicitud.
- **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en la respuesta que de acuerdo con el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información era considerada como confidencial.
- **EL RECURRENTE** presentó su inconformidad en razón de que **EL SUJETO OBLIGADO** no proporciona la información solicitada.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado señaló que adjuntaba la información correspondiente.

En esa virtud, si bien es cierto que **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado hace un intento por entregar la información solicitada de origen, también lo es, que de los documentos enviados que llevan por títulos "Carga Horaria Docente" y "Comprobante de Percepciones y Deducciones" del servidor público Agustín Cortés Rebollo, no se percibe bien a bien cuales son los datos suprimidos en un intento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** de hacer llegar una versión pública de los documentos aludidos.

En este sentido, si bien el derecho de acceso a la información tiene como excepción el que se trate de información clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley de la materia, se debe señalar lo siguiente.

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trae de información clasificada como reservada o confidencial."

Por tanto, es necesario afirmar que para que operen las restricciones **–excepcionales–** de acceso a la información en poder de los Sujetos Obligados se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo para el caso de la **"reserva de la información"** se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (debida fundamentación y motivación);

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley; (existencia de intereses jurídicos)

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría **un daño presente, probable y específico** a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; **por daño probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; **por daño específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales; daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

De igual forma, en caso de tratarse de información clasificada como “**confidencial**”, el artículo 25 de la Ley de la materia dispone:

“Artículo 25, Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I.- Contenga datos personales;

EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II.- Así lo consideren las disposiciones legales; y

III.- Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público. Ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.”

La Ley de la materia, establece lo siguiente respecto de los datos personales:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...”).

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...).”

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;**
- II. Características físicas;**
- III. Características morales;**
- IV. Características emocionales;**
- V. Vida afectiva;**
- VI. Vida familiar;**

EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VII. **Domicilio particular;**

VIII. **Número telefónico particular;**

IX. **Patrimonio;**

X. **Ideología;**

XI. **Opinión política;**

XII. **Creencia o convicción religiosa;**

XIII. **Creencia o convicción filosófica;**

XIV. **Estado de salud físico;**

XV. **Estado de salud mental**

XVI. **Preferencia sexual;**

XVII. **El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;**

XVIII. **Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética".**

“Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio”.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

Asimismo, y como lo refieren los ordenamientos legales vertidos y de acuerdo a lo manifestado en el Informe Justificado por **EL SUJETO OBLIGADO**, para que la negativa de acceso a la información esté debidamente fundada y motivada debe ser considerada como clasificada por ser información confidencial o bien porque sea reservada, a través del acuerdo o acta del Comité de Información y atendiendo el procedimiento que la Ley determina para este caso.

EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Como consecuencia de lo anterior, en aquellos casos en que un documento sea considerado con información confidencial o reservada, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de acuerdo o acta del Comité de Información deberá atender el procedimiento dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley”.

“Artículo 28. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”.

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...”).

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...”).

EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

(...”).

Corresponde al Servidor Público Habilitado elaborar el proyecto de clasificación a la Unidad de Información, ésta exponerlo al Comité de Información y éste confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta.

Y en todo caso, adjuntar a su respuesta el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información como reservada o confidencial.

Por lo anterior resulta claro que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, la información requerida de manera completa, o bien en su caso, el acta o acuerdo del Comité de Información debidamente fundado y motivado donde se clasifique la información como reservada o confidencial.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que no se justifica de forma alguna suprimir cierta información, más aun cuando no existe acta del Comité de Información que clasifique la misma.

EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo anterior, se estima que se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta procedente y fundado el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], por lo que se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** lo siguiente:

- La carga horaria enero-abril y mayo-agosto del Sr. Agustín Cortez R.
- Los recibos de nómina de enero a la fecha del Sr. Agustín Cortez R.

Y en su caso, la versión pública de los documentos aludidos, misma que se deberá acompañar del acta o acuerdo del Comité de Información debidamente fundado y motivado donde se clasifique la información como reservada o confidencial.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---------------------------------------	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
--	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01716/INFOEM/IP/RR/2013.